

RAD 080013110008-2018-00175-00
REF. DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE DIOMEDES FONTALVO MEJIA
DDO. CLAUDIA MARIA GARCÍA CONSUEGRA

Señora Juez, paso a su despacho la presente solicitud de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA remitida del juzgado Cuarto de Familia por competencia,. Sírvase Proveer.

Barranquilla, mayo 26 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial ADMÍTASE la presente solicitud de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor DIOMEDES ACISCLO FONTALVO MEJIA, por medio de apoderado judicial, en contra de la señora CLAUDIA MARIA GARCÍA CONSUEGRA.

Tramítese por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente al demandado. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. El demandado deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), ya que no cuenta con el debido derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P ni se encuentra dentro de las excepciones a que se refiere el Decreto 196 de 1971, en sus artículos 29 y 30.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

Téngase a la Dra. YORLANY GUTIERREZ DUQUE, en su condición de apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0e866a3b823e583e00f79d0993ff5b3cbda116fefdfa46f3ca976d383dc71**
Documento generado en 26/05/2021 04:32:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**